

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia promovida por D. Lorenzo Delgado y D. Eduardo Canencia y Gomez, suplicando se dicte una disposición aclaratoria en la que se exprese no ser de necesidad presentar la documentación en todos los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, bastando con que el aspirante, al solicitar la vacante respectiva, exprese en su instancia haber presentado todos los documentos exigidos en un Ayuntamiento, á cuyo fin el Alcalde podrá expedir un recibo haciendo constar los documentos acompañados, cuyo recibo servirá como justificante para los demás Ayuntamientos, siempre que se acompañe á la instancia ó se remita en el plazo fijado de treinta días, teniendo además en cuenta al dictarse aquella disposición aclaratoria la repetición de certificaciones que se fijan en el art. 4.º del reglamento de 14 de Junio pasado, puesto que se exigen una de derechos políticos y otra de la plenitud de los derechos civiles, por lo cual igualmente suplican se dispense de la presentación de esas dos certificaciones, ó sean la 3.ª y 4.ª del art. 4.º del reglamento, puesto que ya están comprendidas en la que se consigna en el párrafo 5.º del ya citado reglamento:

Resultando que la instancia en cuestión la fundan en que siendo de necesidad presentar en los concursos anunciados para proveer Secretarías de Ayuntamiento la documentación exigida en el art. 4.º del reglamento vigente de Secretarios, y en la imposibilidad de que esto pueda hacerse en cada uno de los Ayuntamientos cuyas vacantes se anuncian, no sólo por los gastos enormes que oca-

sionaría el obtener tantas certificaciones, sino también por lo reducido del tiempo para expedirlas, además que de tres de las certificaciones exigidas no son precisas dos, puesto que adolecen de una sencilla repetición, dado el sentido de que los derechos civiles y políticos los tiene el ciudadano que no se encuentra procesado ni cumpliendo condena y sea mayor de edad, además de que ningún Tribunal las expide por la razón citada:

Considerando que la precitada instancia comprende dos extremos que conviene estudiar separadamente, pues en la forma que se plantean las dos cuestiones, de acceder á lo solicitado tal y como se pide quedaría reformado el reglamento, siendo así que todas las dudas que de su interpretación nazcan deben someterse, sin prejuzgar, al Consejo de Estado para que, oída su opinión, se dicte el reglamento definitivo:

Considerando que respecto de la primera cuestión puede muy bien resolverse y acceder á ella sin necesidad de alterar en lo más mínimo el reglamento provisional, pero no del modo que pretenden los firmantes de la instancia:

Considerando que respecto de la segunda cuestión no debe resolverse, porque al hacerlo se reformaría el reglamento, y de aquí que sólo pueda tenerse en cuenta para cuando se someta á informe del Consejo de Estado y se dicte el definitivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver únicamente que, precisando acompañar á la solicitud de concurso la documentación que se detalla en el artículo 4.º del reglamento provisional, bien se pretenda una ó más plazas, para evitar gastos puede unirse á la misma una copia en papel de oficio de cada certificación que permita devolver los documentos originales, previo cotejo y diligencia de conformidad de las copias, quedando éstas como justificantes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1905.

P. C., LOPEZ MORA

Sr. Gobernador civil de....

Dirección general de Administración*Organización provincial y municipal*

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Alameda (Málaga), Elche de la Sierra (Albacete), El Cerro de Andévalo (Huelva), Cuéllar (Segovia), Horta (Barcelona), Cuevas de San Marcos (Málaga), Estepa (Sevilla), y San Juan de la Rambla (Canarias), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde,

á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

Administración de Hacienda de esta provincia**Impuestos mineros.—Tercer trimestre de 1905.**

FIJACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del actual año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número del expediente.	N.º de la carpeta registrada.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada Pesetas Cént.
>	51	San Carlos.....	D. José Nuñez Graner.....	Plata.	Hiendelaencina.	1.000 00
>	52	La Vascongada.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	250 00
284	53	Demasia 1.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	200 00
240	54	Idem 2.ª á id.....	El mismo.....	Idem.	Idem.	180 00
285	78	Avanzada al Relámpago.	El mismo.....	Idem.	Idem.	250 00
184	96	San Pedro.....	Sociedad Australia.....	Idem.	Idem.	1.000 00
60	60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia..	Idem.	Idem.	2.782 28
301	75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad La Confianza.....	Idem.	Idem.	571 84
230	348	Las Dos Naciones.....	D. Julian Yangüela.....	Idem.	Alcorlo.	115 00
1	98	2.ª Santa Cecilia.....	Sociedad La Plata.....	Idem.	Hiendelaencina.	9.298 18
48	158	Abraham.....	D. Francisco Herraiz.....	Sal.	Anquela del Ducado.	45 00
126	156	San Lucas.....	Idem.....	Idem.	Idem.	45 00
16	165	Pascua de Mayo.....	D. Raimundo Ventosa.....	Idem.	Atance.	45 00
54	166	Enriqueta.....	Agustin Redondo.....	Idem.	Anguita.	40 00
>	392	Salinas de Imón.....	Fernando Almazan.....	Idem.	Imon.	253 62
>	393	Idem de La Olmeda....	Idem.....	Idem.	Olmeda de Jadraque.	7.400 00
42	154	San Juan.....	D. Antonio Garcia López.....	Idem.	Saelices.	350 00
346	152	Consuelo.....	D. Modesto Gil.....	Idem.	Valdealmendras.	20 00
345	153	Salvación.....	Idem.....	Idem.	Alcuneza.	60 00
157	213	La Esperanza.....	D. Tomás Serrano.....	Idem.	Paredes.	200 00
96	164	La Escuadra.....	Silverio Ihave.....	Idem.	Cercadillo.	550 00
375	147	La Obligada.....	José Gamboa..	Idem.	Olmeda de Jadraque	300 00
47	150	La Verdad.....	Idem.....	Idem.	Bujalcayado.	260 00
357	146	La Abundante.....	Idem.....	Idem.	Idem.	220 00
356	148	La Infalible.....	Idem.....	Idem.	Tordelrábano.	60 00
347	151	La Constanca.....	D. Santiago Gil.....	Idem.	Rienda.	300 00
357	159	La Inesperada.....	Cándido Arralde.....	Idem.	Ocentejo.	150 00
Total.....						25.945 92

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Guadalajara 21 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, C. Ibarra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Patentes de Médicos.

RELACION nominal de los Sres. Médicos que han obtenido la correspondiente patente para ejercer su profesión durante el presente ejercicio de 1905.

Pueblos	NOMBRES	Clase de Patente	Núm. de la Patente
Partido de Atienza.			
Atienza	D. Pedro Solís del Olmo	2. ^a	5
Idem	Santiago Benito Garcés	»	3
Bustares	José Sanchez Plazuelos	»	5
Albendiego	Mannel Molina Martin	»	4
Campisábalos	Emilio Sanz	»	1
Cantalojas	José Lopez Palacios	»	2
Congostrina	Juan Manuel Ortega	»	1
Galve	Ricardo Arias Neira	»	3
Gascuña	Victoriano Andrés	»	3
Hiendelaencina	Pedro Barrio Serán	»	2
Miedes	Jorge de la Guardia Vega	»	1
Paredes	Ignacio Lázaro Adradas	»	4
Miedes	Miguel Remartinez	3	2
Partido de Brihuega			
Brihuega	D. Manuel Bedoya	1. ^a	3
Idem	José del Rio Moran	»	4
Idem	Luis del Rio Lara	3	1
Idem	Ricardo Martinez	3	5
Torija	Emilio Labrador Abad	1	2
Budia	Severino Dominguez	»	5
Ledanca	Joaquin Martinez	»	3
Atanzón	Nicolás de Antonio	2	1
Utande	Ramón Gutierrez	2	1
Valdearenas	Enrique Carraffa	3	2
Hita	Constantino Elegido	1	2
Valfermoso Tajuña	Félix Hernández	2	4
Partido de Cifuentes			
Cifuentes	D. Santiago Mazarío	2. ^a	1
Idem	Félix Serrano	»	2
Trillo	Juan Béjar	»	3
Sotodosos	Julian Herraiz	»	4
Riva de Saelices	Isidro Lopez Sanz	1	5
Raguilla	Félix Layna Brihuega	3	1
Inviernas (Las)	Pío Matamala Fernández	»	2
Idem	Jesús Ramos Alvarez	»	3
Partido de Cogolludo.			
Arbancón	D. Emilio García Notario	2. ^a	2
Campillo de Ranas	Pedro Acín Brogueras	»	3
Cardoso (El)	Casimiro Treuille	»	4
Casa de Uceda	Policarpo Molina	»	4
Cogolludo	Indalecio de Frías Casado	»	1
Idem	Esteban Núñez de Lucas	»	1
Cubillo (El)	Angel Polo	»	3
Fuentelahiguera	Manuel Pardo	1	5
Humanes	Gabriel Bena Novales	2	1
Málaga	Victor Martínez Alonso	»	2
Malaguilla	Andrés Merino Blanco	»	3
Montarrón	Salvador Cavero Gimenez	»	2
Robledillo	Ignacio Pardo del Castillo	»	4
Tamajón	Salvador Albalat Rico	»	5
Torrebeña	Manuel Serrano Cubillo	1	2
Uceda	Ramón Acevedo	2	5
Valdepeñas	Francisco del Río	2	3
Valdenueño Fernandez	Arturo Gallego	3	1
Partido de Guadalajara.			
Guadalajara	D. Rafael de la Rica Albo	2. ^a	2
Idem	José Lopez Cortijo	»	1
Idem	Joaquín Garcia Plaza	3	3
Idem	Cándido Herrero	»	4
Idem	Julían Muñoz	»	5
Idem	Mariano Moya	»	6
Idem	Carlos Manglano	»	5
Idem	Cesáreo Ortega	4	7
Idem	Rafael Fernandez Ullibarri	»	8
Idem	Emiliano Cordavias	»	9
Idem	Vicente Mendez Manzano	»	10
Idem	Luis Solano Alemán	»	11
Idem	León Carrasco Gomez	»	12
Idem	Fidel Lombana	»	13
Yunquera	Antonio Jimenez Verdejo	1	14
Marchamalo	Venancio Cuevas	1	15
Horche	D. Manuel Retuerta	2. ^a	16
Chiloeches	Anacleto Lamparero	»	17
Casarde Talamanca	Juan Bautista Herreros	»	18
Lapiana	Juan M. Novel Vázquez	»	19
Tórtola	Fernando Pastor	»	20
Alovera	Alejandro Diaz Delgado	»	1
Iriepal	Manuel Torres Madrid	»	2
Azuqueca	Francisco Vallejo	3	3
Cabanillas	Bernardino Pardo	2	4
Usanos	Santiago Ulla	»	5
Torrejón del Rey	Eugenio de la Riva	»	1
Aldeanueva	Luis del Real Arias	»	4
Horche	Vicente Matamoros	3	2
Tórtola	Sebastián Zamora	»	3
Partido de Molina.			
Molina	D. Mariano Muela Garrido	2. ^a	2
Idem	Gaspar Juana	»	1
Idem	Tomás Garcia	»	4
Alustante	Quintín Molina	»	1
Milmarcos	Ricardo Gómez	»	3
Checa	Manuel Zamora	»	2
Maranchón	Santiago Jiménez	»	5
Setiles	Mariano Aguilar	»	2
Tierzo	Juan Zamora	»	3
Ville de Mesa	Salustiano Lopez	»	5
Mazarete	Ramón Domingo	»	2
Herrería	José Basan	»	4
Tordesilos	Angel Domingo	»	4
Yunta (La)	Jesús Falcó	»	3
Pradosredondos	Tomás Boig	»	1
Tortuera	Higinio Manuel Zerdeño	»	1
Orea	Emilio Cobes	»	5
Tartanedo	Miguel de Andrés	»	3
Partido de Pastrana.			
Albares	D. Cándido Perez Labrador	»	5
Drieves	Juan de las Heras	»	3
Hontova	Basilio Ochoa Martinez	»	2
Illana	Martín Garcia Abad	1. ^a	4
Loranca Tajuña	Antonio Baños	2	1
Maznecos	Prudencio Fernández	»	4
Mondejar	Feliciano Sanchez	1	5
Pastrana	Antonio Carrasco	2	2
Idem	Severino Emperador é Infante	»	1
Reñera	Pedro Garcia Villamil	»	2
Romanones	Antolín Blanco	»	1
Sayatón	Arturo Patiño Castro	»	3
Tendilla	José Caravantes	1	4
Yebra	Eduardo Galvez Vargas	»	2
Partido de Sacedón.			
Alcocer	D. Angel Garcia Lopez	2. ^a	1
Alhóndiga	Jesé M. ^a Palomino Garcia	»	2
Auñón	Enrique S. Andrés Flores	»	3
Berninches	Juan Millán Escalante	3	2
Millana	Angel Milla Barcenilla	2	5
Pareja	Eduardo Urrea Quilez	»	4
Recuenco	Eugenio Laso Riter	»	3
Sacedón	Domingo Puerta Morillas	»	1
Idem	Gerardo Hernando Trillo	»	4
Partido de Sigüenza.			
Sigüenza	D. Emeterio Galilea	1. ^a	1
Idem	Eduardo Bravo	»	2
Idem	Mannel Bernal	»	3

Idem.....	Jerónimo García Santalla.....	3	5
Idem.....	Hipólito Almazán.....	»	1
Idem.....	Justo Guijarro.....	»	2
Idem.....	Pedro Cerezo.....	2	4
Idem.....	Mauricio Almazán.....	3	3
Idem.....	Ignacio Cerezo.....	»	4
Idem.....	José Dilla.....	»	5
Imón.....	José Amo Fernández.....	1	1
Mandayona.....	Victor Gil Martínez.....	»	2
Mirabueno.....	Adolfo Vena Mestre.....	»	3
Palazuelos.....	Angel Calta Gonzalez.....	»	4
Anguita.....	Buenaventura Rubio.....	»	5
Huérmece.....	Francisco Alvarez (padre).....	3	1
Jadraque.....	Domingo Bris.....	2	2

Desde la publicación de la presente relación en el *Boletín oficial*, queda prohibida en absoluto á todos los Farmacéuticos de la provincia el despacho de fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consigo el número y clase de la Patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los centros oficiales del Estado, de la Provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquél requisito, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Los Farmacéuticos y Médicos que infrinjan la disposición anterior, incurrirán en las responsabilidades que señala el art. 6.º del mismo.

Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la Patente que les corresponde, pagarán el duplo de la de 1.ª clase, con arreglo á la base de población de su residencia, art. 3.º del propio Real decreto, sin perjuicio de exigir á unos y otros las penas en que puedan incurrir como defraudadores del Estado, art. 9.º de indicada soberana disposición.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1905.—El Administrador de Hacienda.—P. S.—Francisco Guerrero.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Inspección de enseñanza.

Sor María Natalia del Rosario, natural de Pradosredondos (Guadalajara), ha presentado en esta Universidad, instancia solicitando como Directora de la Escuela de niñas gratuita, establecida en Molina de Aragón (Guadalajara), plazuela de San Pedro, núm. 1, convento, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que esta interesada nació el día 1.º de Diciembre de 1849.

2.º Certificación de buena conducta.

En cuanto al cuadro de enseñanzas, es el mismo que se publicó en el *Boletín oficial* el 29 de Mayo de 1903, siendo Directora del expresado Colegio, Sor María Corazón de Jesús Manzón.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real or-

den fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—El Rector accidental, Dr. Mariano Viscasillas.

TALLERES DEL MATERIAL DE INGENIEROS de Guadalajara.

El Coronel Director de los Talleres del Material de Ingenieros de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos el suministro de los ocho grupos de materiales siguientes:

Primer grupo. Maderas de pino.

Segundo grupo. Maderas especiales.

Tercer grupo. Hierros.

Cuarto grupo. Metales, clavazón, tornillos, tuercas y alambres.

Quinto grupo. Carbones.

Sexto grupo. Cueros, cáñamos y lonas.

Séptimo grupo. Pinturas, barnices y cristales; y

Octavo grupo. Cales, cementos, yesos, ladrillos y piedras que puedan ser necesarios para las atenciones del servicio de los expresados Talleres y de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, durante un año y tres meses, prorrogable por un año más si conviniera á los intereses del Estado, se convoca por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en la primera subasta que con tal objeto tendrá lugar el día 23 de Octubre próximo, á las diez, en los Talleres del Material de Ingenieros de esta plaza, sitos en el edificio de San Francisco, donde se hallarán de manifiesto y á disposición del público, los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en dicho acto, todos los días laborables desde las nueve á las doce, así como el estado de las cantidades de consumo probable durante el tiempo de la contrata, y el del importe del 5 por 100 que deberá depositarse para tomar parte en la subasta.

Las cantidades fijadas como consumo probable, podrán sufrir aumento ó disminución con arreglo á lo que sobre este particular se determina en el pliego de condiciones.

El remate se verificará con estricta sujeción á lo consignado en las condiciones económicas y en el vigente reglamento de contratación y órdenes posteriores que le modifican, mediante la presentación en pliegos cerrados de las proposiciones que deberán extenderse en papel de la clase 11.ª (de una peseta) y arregladas al formulario que se inserta á continuación, y uniendo á ellas los talones del depósito del 5 por 100 que las garantice.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1905.—El Coronel Director, Enrique Escriu.

Modelo de proposición

Don N. N. y N., vecino de... domiciliado en... número... según cédula personal de... clase número..., expedida en... el día... de... de... que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y de necesidades y estado de precios límites, según los cuales han de ser contratados por un año y tres meses, prorrogables por un año más si conviniese á los intereses del Estado, el suministro de ocho grupos de materiales con destino á las obras que se construyan en los Talleres del

Material de Ingenieros y Comandancia de Ingenieros de esta plaza, establecidos en Guadalajara, se compromete á suministrar el material (de tal grupo ó grupos) con sujeción á las condiciones de dichos pliegos por los precios siguientes:

Tal grupo.

Por cada (clase de unidad ó de materia) tantas pesetas y tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada id. id.

Fecha y firma del proponente.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA

ANUNCIO

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Octubre, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1. ^a	Jabón común.
Idem de 2. ^a	Leche de vacas.
Arroz.	Manteca.
Azucar blanca.	Pasta para sopa.
Carbón vegetal.	Patatas.
Chocolate.	Tocino.
Garbanzos.	Vino común.
Huevos.	

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 30 del presente, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 20 de Septiembre de 1905.—Gonzalo Barceló.

AYUNTAMIENTOS

TORRECUADRADA DE MOLINA

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio de 1906, tendrá lugar la primera subasta el día 2 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, y si resultase negativa, se celebrará la segunda el día 12 de dicho mes á igual hora y sitio.

Si esta fuese negativa, se procederá el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera subasta el día 19 de Octubre próximo, la segunda el día 28 y la tercera el día 7 de Noviembre, á las mismas horas y local, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrecuadrada de Molina 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Antonio Alonso.

HINOJOSA

El Ayuntamiento y Junta municipal de Aso-

ciados que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 15 del corriente, acordó el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos y recargos correspondientes á este término municipal, que ascienden á 1.811'32 pesetas, durante un periodo de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 2 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, y caso de resultar desierta la subasta, se celebrará otra segunda el día 12 del mismo mes, en dicho local y hora señalados para la primera, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento y acto de los remates.

Hinojosa 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Anselmo Martín.

TORREVALDEALMENDRAS

Por el vecino de este pueblo Eusebio Cubero Monge, se da parte á esta Alcaldía, que el día 17 del actual desapareció de la dula una mula de la propiedad del mismo, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser habida.

Por tanto, suplico á todas las autoridades, que de ser hallada en alguno de sus términos, lo manifiesten á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla.

Torrevaldealmendras 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Valentin Alvaro.

Señas de la mula.

Mohina, edad 5 años, alzada 6 cuartas y media poco más ó menos, herrada de las cuatro extremidades, un lunar blanco pequeño en el lado y le falta un poco en la oreja izquierda.

CHILLARON DEL REY.

Para cubrir el déficit de 497'05 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 50.000 kilogramos, á 40 céntimos los 100 kilos, suman 200 pesetas.

Patatas; otro idem de 32.350 id., á 30 id. los 100 idem, suman 97'05 pts.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo al año de 100.000 kilogramos, á 20 céntimos los 100 kilos, suman 200 pesetas.

Total, 497'05 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Chillarón del Rey 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Béjar.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Para cubrir el déficit de 308'39 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Leña no destinada á la industria; se calcula un consumo de 400 unidades de á 100 kilogramos á 0'27 de peseta la unidad, suman 108'40 pesetas.

Patatas; otro id. de 250 id., á 80 céntimos de peseta, hacen 200 pesetas.

Total, 308'40 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Olmeda del Extremo 18 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde, Victor Mayo.

POZO DE ALMOGUERA

El Ayuntamiento de esta villa y Junta especial constituida por los Sres. Vocales asociados de la misma, han acordado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del corriente, la adopción de medios del impuesto general de consumos y sus recargos para el año próximo de 1906, por el medio de arriendo á venta libre de todas sus especies que comprende la tarifa oficial vigente acogidas á este medio de adopción.

Cumpliendo lo prevenido en el art. 277 del Reglamento del impuesto, se anuncia que la primera subasta se celebrará el día 4 de Octubre próximo, en estas Casas consistoriales, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará en la mesa del remate y hasta ese día en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta se celebrara sin efecto, se celebrara una segunda y última á los diez días siguientes, bajo las mismas condiciones, en el mismo local y hora que la primera.

Pozo de Almoguera 19 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde accidental, Santiago San Martín.

ARMUÑA.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el año de 1906; pasado dicho tiempo no serán oídas.

Armuña 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Gayoso.

IRUESTE

Con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego formado por el Ayuntamiento para el arrendamiento á venta libre de los derechos de Consumos de esta villa durante el año próximo de 1906, se celebrará la primera subasta el día 28 del actual en las Casas Consistoriales y hora de las diez á doce de su mañana. Si no se presentase licitador, tendrá lugar la segunda en dicho local y horas, el día 6 del próximo mes de Octubre.

Irueste 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Deogracias Redondo.

HUERMECES

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 17 del actual, acordó nombrar de unanimidad Secretario en propiedad del mismo á D. Doroteo García Molinero, que venía desempeñándola interinamente.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los demás aspirantes y efectos procedentes.

Huérmece 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Alejo Bernardc.

DURON.

Se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento las cuentas de Propios de esta villa, correspondientes al año 1904, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Duron 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ramon Perez.

CASA DE UCEDA.

Terminadas las cuentas del caudal de Propios de esta villa del ejercicio de 1904, se hallan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no serán oídas.

Casa de Uceda 18 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Arribas.

HUERTAPELAYO.

Terminado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este término municipal para el ejercicio de 1906, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Huertapelayo 8 de Septiembre de 1905.—El Alcalde.—P. O.—Pedro Martínez.

POVEDA DE LA SIERRA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, para oír reclamaciones, pasado dicho término no serán admitidas.

Poveda de la Sierra 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Apolinar Molina.

VALDEANCHETA

Para cubrir el déficit de 731'49 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1906, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja, excepto la destinada á la industria, un consumo al año de 6.100 arrobas, á 12 cénts. una, suman 732 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Valdeancheta 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Bruno Sanz.

CHEQUILLA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906.

Chequilla 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Paulino Samper.

POZO DE ALMOGUERA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1906; pasado dicho plazo no serán oídas.

Pozo de Almoguera 20 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Eusebio Santos.

PAREJA

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas en el presente año y de mil pesetas desde el próximo de 1906, se abre concurso por término de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes á su provisión presenten sus solicitudes, acompañadas de los documentos, pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pareja 17 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Lerin.

REGISTROS FISCALES

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento á lo que dispone la Real orden de 20 de Enero último, han acordado proceder á la confección del Registro fiscal de los edificios y solares de sus términos respectivos, por carecer los mismos de dicho documento aprobado.

A este efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios ó solares en los mencionados términos, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deben acusar recibo.

2.^a Que al llenar dichas relaciones juradas no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.^a Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.^a Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.^a Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y á entregarla á los encargados de recogerla á domicilio.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, lo hacen público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

Ayuntamientos que han remitido el anuncio anterior y en cuyos pueblos ha de procederse á la confección del Registro fiscal.

Villaseca de Henares.

Torrecaudrada de Valles.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ATIENZA.

Don Luis Merino y Horodiuski, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado, por robo, contra Agustín Gañán Ayuso, vecino de Bañuelos, se sacan á la venta en pública subasta, por término de ocho días, las prendas de vestir que le fueron embargadas, con-

sistentes en una americana de lanilla color gris, tasada en 25 pesetas, y un pantalón de algodón, fondo oscuro con pintas blancas, tasado en 10 pesetas, ambas en buen uso; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán antes de consignar en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir; y que las prendas referidas se encuentran en este Juzgado y se pondrán de manifiesto á las personas que pretendan hacer postura.

Dado en Atienza á 19 de Septiembre de 1905.—Luis Merino.—El Escribano, Ignacio Antón.

SACEDON

Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, en diligencias para cumplir una orden de la Audiencia provincial de Guadalajara, ha acordado se cite á Isaac Casasana Ortiz (a) El Agujas, Deogracias Ortiz, Bernabé Fernandez y Marcelino Ortiz, de domicilio desconocido, para que el día 10 de Octubre venidero, á las diez y media, comparezcan ante dicha Audiencia, bajo los apercibimientos legales, al juicio oral de causa contra el primero, por el delito de disparo y lesiones.

Y para que la citación se haga conforme á lo prevenido en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Sacedon á 20 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Licdo. Rogelio Ruiz.—V.º B.º—C. de Albornoz.

COGOLLUDO

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Valentin Herranz Garcia, vecino de Majaerayo, en el expediente que se sigue en este Juzgado para la exacción de las costas causadas en la Audiencia provincial de Guadalajara, con motivo de la reclamación de honorarios del Letrado D. Juan Zabía y Procurador Sr. Ayuso, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél, descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 48 del presente año.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 31 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 18 de Septiembre de 1905.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de la villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Simón Elvira Alcalde, vecino de Tamajón, en la causa criminal que se le ha seguido por el delito de lesiones, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes que le han sido embargados, sitios en término municipal de dicho pueblo, y con su tasación son los siguientes:

Muebles

Una media de medir grano, un taburete de

pino viejo, un cántaro, dos cazuelas de barro, un puchero de ídem y una sartén pequeña y vieja, tasado todo ello por los peritos, en junto, 5 pesetas.

Inmuebles

Media acción de las 93 en que se halla dividido un terreno á pastos en el monte denominado de Abajo.

Media ídem de las 93 en que también se halla dividido otro terreno á pastos en el Cerrajo y Piedra Blanca.

Media ídem de las mismas 93 en que igualmente se halla dividido otro terreno también á pastos en Tras del lomo. Las tres medias acciones han sido tasadas por los peritos, en junto, en 250 pesetas.

La mitad de una participación de las 96 en que se considera dividida una Dehesa de 288 fanegas y ocho celemines, equivalente á 89 hectáreas, 52 áreas y 64 centiáreas; linda por Norte camino de Almiruete y pago de las Matas, Este baldíos de particulares y las Eras y Mediodía Valdemojón en 20 id.

La mitad de una Era en las de la Nava, de do áreas y 14 centiáreas, que toda ella linda al Saliente Paguillo, Mediodía camino, Poniente Atanasio Valdovinos y Norte Celedonio Romanillos en 20 id.

Total, 295.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, e día 4 Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se rematan.

Dado en Cogolludo á 18 de Septiembre de 1905.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

JUZGADOS MUNICIPALES

EL VADO

En el expediente de juicio de faltas por daños contra la propiedad, seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, como denunciante, Fermín Martín y Esteban Esteban, y de la otra, como denunciados, Manuel Ciges, José Rincón, José Tallón y Blas Carrillo, hoy ejecución de sentencia, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez municipal, Sr. Lozano Pérez.—El Vado 16 de Septiembre de 1905.—Procédase por quien corresponda al embargo, tasación y depósito de bienes de la propiedad de José Tallón, Blas Carrillo y José Rincón en cantidad suficiente á cubrir las responsabilidades siguientes: la cuarta parte cada uno de 7'50 pesetas derechos del juicio; 25 pesetas cada uno de multa; reintegro 1'20 peseta, cuarta parte cada uno; indemnización de 40 pesetas, también cuarta parte cada uno á los vecinos de este distrito Fermín Martín y Esteban Esteban y costas y gastos en la proporción que les corresponda; y caso de no poseerlos, se acredite en legal forma, para lo cual se remitirán, con inserción de la presente, al Sr. Juez municipal de Bocigano, por tener noticias residen en este pueblo los individuos primeramente citados, y Sr. Gobernador

civil de esta provincia, por ignorarse el paradero del último, los respectivos exhorto y edicto, éste para la debida publicidad en el *Boletín oficial* de la misma; advirtiéndose que si dentro del término de nueve días, á contar de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca, no se tiene noticia del paradero del ausente ó se reciben las diligencias á él concernientes, se le considerará insolvente, procediéndose, en vista del resultado de todo cuanto comprende esta providencia, á lo que en justicia haya lugar. Lo providenció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Basilio Lozano.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Manuel Esteban.—Sellada con el del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento á lo acordado, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente visado por el Sr. Juez municipal en El Vado á 16 de Septiembre de 1905.—El Secretario habilitado, Manuel Esteban.—V.º B.º—El Juez municipal, Basilio Lozano.

En el expediente de juicio de faltas por daños contra la propiedad, seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como denunciante, Esteban Esteban, Apolinar y Manuel Martín, y de la otra, como denunciados, Blas Carrillo y José Rincón, hoy ejecución de sentencia, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez municipal, Sr. Lozano Pérez—El Vado 16 de Septiembre de 1905.—Procédase por quien corresponda, al embargo, tasación y depósito de bienes de la propiedad de Blas Carrillo y José Rincón, en cantidad suficiente á cubrir las responsabilidades siguientes:

La mitad cada uno de 7 pesetas 50 céntimos, derechos del juicio; 25 pesetas de multa cada uno; reintegro 1 peseta 20 céntimos, por iguales partes; indemnización de 15 pesetas 25 céntimos, también mitad cada uno á los vecinos de este distrito Esteban Esteban, Apolinar y Manuel Martín, y costas y gastos en la proporción que les corresponda; y caso de no poseerlos, se acredite en legal forma, para lo cual se remitirán con inserción de la presente al Sr. Juez municipal de Bocigano, por tener noticias reside en este pueblo el individuo primeramente citado, y Sr. Gobernador civil de esta provincia por ignorarse el paradero del último, ó sea el Rincón, los respectivos exhortos y edicto, éste para la debida publicidad en el *Boletín oficial* de la misma; advirtiéndose, que si dentro del término de nueve días, á contar de la fecha del *Boletín* en que aparezca, no se tiene noticia del paradero del ausente ó se reciben las diligencias á él concernientes, se le considerará insolvente, procediéndose en vista del resultado de todo cuanto comprende esta providencia, á lo que en justicia haya lugar.

Lo providenció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.—Basilio Lozano.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Manuel Esteban.—Está sellada con el del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento á lo acordado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal, en El Vado á 16 de Septiembre de 1905.—El Secretario habilitado Manuel Esteban.—V.º B.º—El Juez municipal, Basilio Lozano.